A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 7 de mayo de 2024.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO TRÁMITE No. 479

Ejecutivo ÚNICA INSTANCIA

Demandante:	Cooperativa Multiactiva San Buenaventura "Coopmusan"
Demandado:	LUIS CARLOS CANDELO AGUIRRE
Radicación	761094003001-2020-00020-00 (Tiene Acumulado 761094003001-2023-00130-00)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS mcte ($3.110.000.oo), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 7 de mayo de 2024.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: $ 3.110.000,oo

TOTAL…… **$ 3.110.000.oo**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b703bb29d821a57f3fadfe5b1429970bf6b94c585fdde60e033154c6f4b61a5f**
Documento generado en 08/05/2024 04:41:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, relacionado con renuncia al poder otorgado por Bancolombia. Sírvase Proveer. Buenaventura, mayo 7 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO TRÁMITE No. 477

Proceso: Ejecutivo Única Instancia
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 (cesionario de BANCOLOMBIA S.A.) y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG (Subrogatario)
Demandado: CARLOS ALBERTO SALAZAR VELASCO
RAD. 761094003001-2021-00206-00 (Fol. 448 - Lib. 22)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

La doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ quien fungió como apoderada de BANCOLOMBIA dentro del presente asunto, presenta escrito donde manifiesta que actúa en calidad de representante judicial del extremo actor y renuncia al poder supuestamente conferido por esta entidad.

Al respecto es de significarle a la togada, que BANCOLOMBIA ya no es parte en este asunto, por lo tanto su representación a esta entidad ya expiró al haberse aceptado la cesión del crédito que le correspondía a BANCOLOMBIA, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, mediante auto 133 de febrero 7 de 2024 y esta a su vez no ha nombrado apoderado que la represente, tal como se le indicó en el mentado auto.

En consecuencia, la memorialista debe estarse a lo resuelto en el auto 133 del 7 de febrero de 2024. Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NO ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, por lo antes considerado.

SEGUNDO: Que la memorialista se esté a lo resuelto en auto No. 133 del 7 de febrero de 2024, notificado en estado No. 17 del 8 de febrero misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5086a39955736db3de4c715fcb5ea4af6c492c4ac51d253666401c3eb5398318**

Documento generado en 09/05/2024 04:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL **RAD. 2024-00012-00**
Buenaventura, 8 de mayo de 2024

A despacho de la señora Juez, informando que, se encuentra surtido el emplazamiento de todas las personas que se crean acreedores de la aquí ejecutada, toda vez que ha transcurrido el término de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual fue realizada el 12 de febrero de 2024, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P., en concordancia con el 108 del ejusdem. Se deja constancia que no se allegaron más procesos. Sírvase proveer.

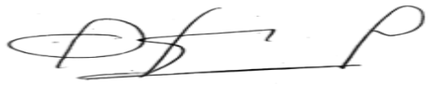

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

ACUMULADO
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCREDISOCIALES
DEMANDADA: FAUSTO VICTORIANO PALACIOS ASPRILLA
RADICACION: 76109400300120240001200

AL

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPDIESEL
DEMANDADO: FAUSTO VICTORIANO PALACIOS ASPRILLA
RADICACION: 76109400300120120015600

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 033

Notificada en debida forma la prenombrada demandada, por Estado 14 del 5 de febrero de 2024, del auto mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso acumulado, y precluido el término para que pagara la obligación o propusieran excepciones, como también el de la publicación de la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los acreedores, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ejusdem, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA COOPCREDISOCIALES y en contra del demandado señor FAUSTO VICTORIANO PALACIOS ASPRILLA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada con radicación 2024-00012-00, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO. - Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub-lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO. - CONDENAR en costas al prenombrado demandado, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO. - Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2c6d20fc655949a9d56551e19bc38ff29845586a6a20a424beebce0684fa21**

Documento generado en 08/05/2024 05:06:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL **RAD. 2023-00247-00**
Buenaventura, 8 de mayo de 2024

A despacho de la señora Juez, informando que, se encuentra surtido el emplazamiento de todas las personas que se crean acreedores de la aquí ejecutada, toda vez que ha transcurrido el término de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual fue realizada el 19 de abril de 2024, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P., en concordancia con el 108 del ejusdem. Sírvase proveer.

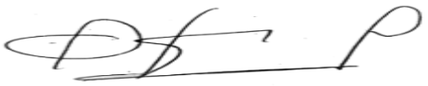

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

ACUMULADO
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MI BUENAVENTURA
DEMANDADA: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS
RADICACION: 76109400300120230024700

AL

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MI BUENAVENTURA
DEMANDADA: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS
RADICACION: 76109400300120230002400

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 034

Notificada en debida forma la prenombrada demandada, por Estado 06 del 23 de enero de 2024, del auto mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso acumulado, y precluido el término para que pagara la obligación o propusieran excepciones, como también el de la publicación de la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los acreedores, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ejusdem, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA MI BUENAVENTURA y en contra de la demandada NEIDA MARGOTH MINA ROSAS, tal como fue decretada en el mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada con radicación 2023-00247-00, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO. - Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub-lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la prenombrada demandada, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO. - Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2503d922c77a74022b72781bbe27a35bcf416d39cd3de121a87ddce6cc4f7fd9**

Documento generado en 09/05/2024 03:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL **RAD. 2023-00228-00**
Buenaventura, 8 de mayo de 2024

A despacho de la señora Juez, informando que, se encuentra surtido el emplazamiento de todas las personas que se crean acreedores de la aquí ejecutada, toda vez que ha transcurrido el término de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual fue realizada el 31 de enero de 2024, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P., en concordancia con el 108 del ejusdem. Sírvase proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

ACUMULADO
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADA: ERLYN EDITH CAMACHO GONGORA,
ELCY PINILLOS DE ALEGRIA
RADICACION: 76109400300120230022800

AL

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADA: ERLYN EDITH CAMACHO GONGORA,
ELCY PINILLOS DE ALEGRIA
RADICACION: 76109400300120210014100

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 035

Notificada en debida forma la prenombrada demandada, por Estado 164 del 11 de diciembre de 2023, del auto mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso acumulado, y precluido el término para que pagara la obligación o propusieran excepciones, como también el de la publicación de la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los acreedores, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ejusdem, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL y en contra de las demandadas ERLYN EDITH CAMACHO GONGORA y ELCY PINILLO DE ALEGRIA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada con radicación 2023-00228-00, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO. - Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub-lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO. - Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a165d5e749d15e9262a4e5b8eb9fb8fe6b0129c3cce1bdc141d7b523502b040**
Documento generado en 08/05/2024 05:10:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL **RAD. 2023-00229-00**
Buenaventura, 8 de mayo de 2024

A despacho de la señora Juez, informando que, se encuentra surtido el emplazamiento de todas las personas que se crean acreedores de la aquí ejecutada, toda vez que ha transcurrido el término de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual fue realizada el 12 de febrero de 2024, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P., en concordancia con el 108 del ejusdem. Se deja constancia que no se allegó más demandada. Sírvase proveer.

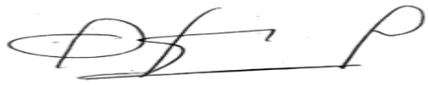

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

ACUMULADO
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADA: ERLYN EDITH CAMACHO GONGORA,
ELCY PINILLOS DE ALEGRIA
RADICACION: 76109400300120230022900

AL
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADA: ERLYN EDITH CAMACHO GONGORA,
ELCY PINILLOS DE ALEGRIA
RADICACION: 76109400300120210014100

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 036

Notificada en debida forma la prenombrada demandada, por Estado 164 del 11 de diciembre de 2023, del auto mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso acumulado, y precluido el término para que pagara la obligación o propusieran excepciones, como también el de la publicación de la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los acreedores, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ejusdem, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL y en contra de las demandadas ERLYN EDITH CAMACHO GONGORA y ELCY PINILLO DE ALEGRIA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada con radicación 2023-00229-00, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO. - Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub-lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO. - Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1e54fb706e7c50d0e9eaada3b591f645120736438311f6741aa07ad378393b**
Documento generado en 08/05/2024 05:13:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL
Buenaventura, mayo 8 de 2024

A despacho de la señora juez, el proceso, informando que revisado el mismo, se evidencia que se encuentra surtido el emplazamiento y notificaciones de los herederos en esta sucesión, conforme lo normado en el artículo 490. Sírvase proveer sobre la fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 481

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: VICTOR GERMAN MOSQUERA Y/O
CAUSANTE: ALBERTO GFERMAN RODRIGUEZ y CENEIDA MOSQUERA DE GERMANN
RADICACION: 761094003001-2019-00108-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el presente tramite de sucesión intestada referenciada y, realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., es del caso continuar con la etapa procesal correspondiente, por lo que se dispondrá a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios de los bienes y deudas del haber sucesoral y avalúo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P.

A la audiencia podrán concurrir los interesados, quienes deberán presentar el inventario por escrito con antelación a cinco (5) de la fecha fijada para la audiencia, en el que indicarán el valor que asigne a los bienes que conforman el activo de la sucesión, al igual que el pasivo que afecte a la sucesión, caso en el cual será aprobado, y los anexos necesarios.

Aprobado el inventario y avalúo, en la misma audiencia se decretará la partición y/o adjudicación y se reconocerá al partidor que los interesados hayan designado. Si no lo designaren, o no reuniere los requisitos, la Jueza lo designará de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - SEÑALAR el día 11 de JULIO de 2024, a las 10 A.M, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, cuyo trámite se ceñirá a lo regulado en el artículo 501 Código General del Proceso, la que se realizará de manera virtual.

SEGUNDO. - Aprobado el inventario y avalúo, en la misma audiencia se decretará la partición y se reconocerá al partidor que los interesados hayan designado. Si no lo designare, o no reuniere los requisitos, la Jueza lo designará de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

TERCERO. - ADVERTIR a los interesados y al apoderado, que los escritos y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, mediante formato de PDF, identificando la radicación, el nombre del causante y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19874129f2e4978311e68dadf4d78482579a234a4b31d02cb3b7792048d3e73f**
Documento generado en 09/05/2024 03:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL **RAD. 2024-00025-00**
Buenaventura, 8 de mayo de 2024

A despacho de la señora Juez, informando que, se encuentra surtido el emplazamiento de todas las personas que se crean acreedores de la aquí ejecutada, toda vez que ha transcurrido el término de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual fue realizada el 19 de abril de 2024, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P., en concordancia con el 108 del ejusdem. Ase deja constancia que se allegó otra demanda con radicación 20240002600. Sírvase proveer.

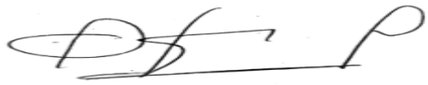

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

ACUMULADO
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MI BUENAVENTURA
DEMANDADA: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS
RADICACION: 76109400300120240002500

AL

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MI BUENAVENTURA
DEMANDADA: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS
RADICACION: 76109400300120230002400

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 031

Notificada en debida forma la prenombrada demandada, por Estado 31 del 6 de marzo de 2024, del auto mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso acumulado, y precluido el término para que pagara la obligación o propusieran excepciones, como también el de la publicación de la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los acreedores, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ejusdem, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA MI BUENAVENTURA y en contra de la demandada NEIDA MARGOTH MINA ROSAS, tal como fue decretada en el mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada con radicación 2024-00025-00, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO. - Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub-lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la prenombrada demandada, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO. - Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443aa38d9700246bc9cb80ecee903809382c4528eb24400948b48e1ed9e1ae3e**

Documento generado en 08/05/2024 05:02:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL **RAD. 2024-00026-00**
Buenaventura, 8 de mayo de 2024

A despacho de la señora Juez, informando que, en la demanda a la cual se acumuló la presente, ya se encuentra surtido el emplazamiento de todas las personas que se crean acreedores de la aquí ejecutada, toda vez que ha transcurrido el término de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual fue realizada el 19 de abril de 2024, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P., en concordancia con el 108 del ejusdem. se deja constancia que no se allegó más demanda. Sírvase proveer.

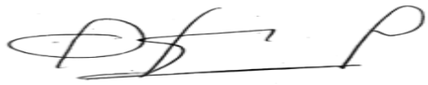

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

ACUMULADO
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MI BUENAVENTURA
DEMANDADA: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS
RADICACION: 76109400300120240002600

AL

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MI BUENAVENTURA
DEMANDADA: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS
RADICACION: 76109400300120230002400

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 032

Notificada en debida forma la prenombrada demandada, por Estado 31 del 6 de marzo de 2024, del auto mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso acumulado, y precluido el término para que pagara la obligación o propusieran excepciones, como también el de la publicación de la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los acreedores, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ejusdem, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA MI BUENAVENTURA y en contra de la demandada NEIDA MARGOTH MINA ROSAS, tal como fue decretada en el mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada con radicación 2024-00026-00, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO. - Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub-lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la prenombrada demandada, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO. - Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4062e46925c10f8ab55f9d568b917540dd48dcc3ad1b3d64b78e151b092f465e**

Documento generado en 08/05/2024 05:04:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 08 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por el BANCO DE BOGOTA y por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvase Proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 483

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG**
Demandado:	**SERVICIOS ESPECIALIZADOS PORTUARIOS EMPRESARIALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Representada legalmente por el liquidador JORGE ANDRÉS CASTRO ROSALEZ INCER LILIANA CASTRO ROSALEZ JORGE ANDRÉS CASTRO ROSALEZ JESÚS DAVID CASTRO ROSALEZ**
Radicación:	**76-109-40-03-001-2022-00103-00**

Conforme al informe secretarial que antecede y de las revisiones de las liquidaciones de crédito allegados por la parte demandante, se advierte, que la aportada por el BANCO DE BOGOTA S.A., se hace por la totalidad del crédito objeto de la demanda, sin tener en consideración la subrogación del crédito que hizo al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por la suma de veintisiete millones quinientos cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos ($27.505.984.oo), desde el 02 de junio de 2023, por ello, previo a decidir sobre la aprobación de las mismas, se requerirá a la referida entidad que para que proceda de conformidad

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA SA., para que se sirva a reajustar su liquidación del crédito, acorde a la subrogación que hizo al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y que fuera aceptada por el despacho mediante auto del 14 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFÌQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f3135563b4ee71b370d524397e2708c7242fbc2d9cd8e20927a582911594fd**
Documento generado en 09/05/2024 04:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 08 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante CISA S.A., sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvase Proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 484

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AV. VILLAS Y CISA S.A.**
Demandado: **RAUL JOSE VARGAS JARAMILLO**
Radicación: **76-109-40-03-001-2013-00053-00**

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A.**, no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificar la misma, en los siguientes términos:

Intereses de Mora:

CAPITAL	
VALOR	14.469.466,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-ago-13
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	30,51	
FECHA DE CORTE		29-feb-24
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	34,97	
TIEMPO DE MORA	3794	
TASA PACTADA	10,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00

INTERÉS (POST. AB.)	**$ 0,00**
TASA NOMINAL	**2,24**
INTERESES	**$ 162.058,02**

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 41.599.088**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 14.469.466**
SALDO INTERESES	**$ 41.599.088**
DEUDA TOTAL	**$ 56.068.554**

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO
sep-13	20,34	30,51	2,24	$ 486.174,06
oct-13	19,85	29,78	2,20	$ 804.502,31
nov-13	19,85	29,78	2,20	$ 1.122.830,56
dic-13	19,85	29,78	2,20	$ 1.441.158,81
ene-14	19,65	29,48	2,18	$ 1.756.593,17
feb-14	19,65	29,48	2,18	$ 2.072.027,53
mar-14	19,65	29,48	2,18	$ 2.387.461,89
abr-14	19,63	29,45	2,17	$ 2.701.449,30
may-14	19,63	29,45	2,17	$ 3.015.436,72
jun-14	19,63	29,45	2,17	$ 3.329.424,13
jul-14	19,33	29,00	2,14	$ 3.639.070,70
ago-14	19,33	29,00	2,14	$ 3.948.717,27
sep-14	19,33	29,00	2,14	$ 4.258.363,84
oct-14	19,17	28,76	2,13	$ 4.566.563,47
nov-14	19,17	28,76	2,13	$ 4.874.763,10
dic-14	19,17	28,76	2,13	$ 5.182.962,72
ene-15	19,21	28,82	2,13	$ 5.491.162,35
feb-15	19,21	28,82	2,13	$ 5.799.361,97
mar-15	19,21	28,82	2,13	$ 6.107.561,60
abr-15	19,37	29,06	2,15	$ 6.418.655,12
may-15	19,37	29,06	2,15	$ 6.729.748,64
jun-15	19,37	29,06	2,15	$ 7.040.842,16
jul-15	19,26	28,89	2,14	$ 7.350.488,73
ago-15	19,26	28,89	2,14	$ 7.660.135,30
sep-15	19,26	28,89	2,14	$ 7.969.781,87
oct-15	19,33	29,00	2,14	$ 8.279.428,45
nov-15	19,33	29,00	2,14	$ 8.589.075,02
dic-15	19,33	29,00	2,14	$ 8.898.721,59
ene-16	19,68	29,52	2,18	$ 9.214.155,95
feb-16	19,68	29,52	2,18	$ 9.529.590,31
mar-16	19,68	29,52	2,18	$ 9.845.024,67
abr-16	20,54	30,81	2,26	$ 10.172.034,60
may-16	20,54	30,81	2,26	$ 10.499.044,53
jun-16	20,54	30,81	2,26	$ 10.826.054,46
jul-16	21,34	32,01	2,34	$ 11.164.639,97
ago-16	21,34	32,01	2,34	$ 11.503.225,47
sep-16	21,34	32,01	2,34	$ 11.841.810,98
oct-16	21,99	32,99	2,40	$ 12.189.078,16

nov-16	21,99	32,99	2,40	$ 12.536.345,34
dic-16	21,99	32,99	2,40	$ 12.883.612,53
ene-17	22,34	33,51	2,44	$ 13.236.667,50
feb-17	22,34	33,51	2,44	$ 13.589.722,47
mar-17	22,34	33,51	2,44	$ 13.942.777,44
abr-17	22,33	33,50	2,44	$ 14.295.832,41
may-17	22,33	33,50	2,44	$ 14.648.887,38
jun-17	22,33	33,50	2,44	$ 15.001.942,35
jul-17	21,98	32,97	2,40	$ 15.349.209,53
ago-17	21,98	32,97	2,40	$ 15.696.476,72
sep-17	21,48	32,22	2,35	$ 16.036.509,17
oct-17	21,15	31,73	2,32	$ 16.372.200,78
nov-17	20,96	31,44	2,30	$ 16.704.998,50
dic-17	20,77	31,16	2,29	$ 17.036.349,27
ene-18	20,69	31,04	2,28	$ 17.366.253,09
feb-18	21,01	31,52	2,31	$ 17.700.497,76
mar-18	20,68	31,02	2,28	$ 18.030.401,58
abr-18	20,48	30,72	2,26	$ 18.357.411,52
may-18	20,44	30,66	2,25	$ 18.682.974,50
jun-18	20,28	30,42	2,24	$ 19.007.090,54
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 19.326.865,74
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 19.645.193,99
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 19.962.075,29
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 20.276.062,71
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 20.588.603,17
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 20.899.696,69
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 21.207.896,32
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 21.523.330,68
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 21.834.424,19
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 22.144.070,77
may-19	19,34	29,01	2,15	$ 22.455.164,29
jun-19	19,30	28,95	2,14	$ 22.764.810,86
jul-19	19,28	28,92	2,14	$ 23.074.457,43
ago-19	19,32	28,98	2,14	$ 23.384.104,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	$ 23.693.750,58
oct-19	19,10	28,65	2,12	$ 24.000.503,26
nov-19	19,03	28,55	2,11	$ 24.305.808,99
dic-19	18,91	28,37	2,10	$ 24.609.667,77
ene-20	18,77	28,16	2,09	$ 24.912.079,61
feb-20	19,06	28,59	2,12	$ 25.218.832,29
mar-20	18,95	28,43	2,11	$ 25.524.138,02
abr-20	18,69	28,04	2,08	$ 25.825.102,92
may-20	18,19	27,29	2,03	$ 26.118.833,08
jun-20	18,12	27,18	2,02	$ 26.411.116,29
jul-20	18,12	27,18	2,02	$ 26.703.399,50
ago-20	18,29	27,44	2,04	$ 26.998.576,61
sep-20	18,35	27,53	2,05	$ 27.295.200,66
oct-20	18,09	27,14	2,02	$ 27.587.483,88
nov-20	17,84	26,76	2,00	$ 27.876.873,20
dic-20	17,46	26,19	1,96	$ 28.160.474,73
ene-21	17,32	25,98	1,94	$ 28.441.182,37
feb-21	17,54	26,31	1,97	$ 28.726.230,85
mar-21	17,41	26,12	1,95	$ 29.008.088,44
abr-21	17,31	25,97	1,94	$ 29.289.093,08

may-21	17,22	25,83	1,93	$ 29.568.353,77
jun-21	17,21	25,82	1,93	$ 29.847.614,47
jul-21	17,18	25,77	1,93	$ 30.126.875,16
ago-21	17,24	25,86	1,94	$ 30.407.582,80
sep-21	17,19	25,79	1,93	$ 30.686.843,49
oct-21	17,08	25,62	1,92	$ 30.964.657,24
nov-21	17,27	25,91	1,94	$ 31.245.364,88
dic-21	17,46	26,19	1,96	$ 31.528.966,41
ene-22	17,66	26,49	1,98	$ 31.815.461,84
feb-22	18,30	27,45	2,04	$ 32.110.638,95
mar-22	18,47	27,71	2,06	$ 32.408.709,95
abr-22	19,05	28,58	2,12	$ 32.715.462,63
may-22	19,71	29,57	2,18	$ 33.030.896,99
jun-22	20,40	30,60	2,25	$ 33.356.459,97
jul-22	21,28	31,92	2,34	$ 33.695.045,48
ago-22	22,21	33,32	2,43	$ 34.046.653,50
sep-22	23,50	35,25	2,55	$ 34.415.624,88
oct-22	24,61	36,92	2,65	$ 34.799.065,73
nov-22	25,78	38,67	2,76	$ 35.198.422,99
dic-22	27,64	41,46	2,93	$ 35.622.378,35
ene-23	28,84	43,26	3,04	$ 36.062.250,11
feb-23	30,18	45,27	3,16	$ 36.519.485,24
mar-23	30,84	46,26	3,22	$ 36.985.402,04
abr-23	31,39	47,09	3,27	$ 37.458.553,58
may-23	30,27	45,41	3,17	$ 37.917.235,65
jun-23	29,76	44,64	3,12	$ 38.368.682,99
jul-23	29,36	44,04	3,09	$ 38.815.789,49
ago-23	28,75	43,13	3,03	$ 39.254.214,31
sep-23	28,03	42,05	2,97	$ 39.683.957,45
oct-23	26,53	39,80	2,83	$ 40.093.443,34
nov-23	25,52	38,28	2,74	$ 40.489.906,71
dic-23	25,04	37,56	2,69	$ 40.879.135,34
ene-24	23,32	34,98	2,53	$ 41.245.212,83
feb-24	23,31	34,97	2,53	$ 41.599.290,oo

TOTAL CAPITAL + INTERESES $ 56.068.554,oo

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de $**56.068.554,oo** lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÌQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacd2e1143b8c8137a207e038ed0d2a551c60a2606bbbf08a8e01e182633ec15**

Documento generado en 09/05/2024 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Hoy 30 de abril de 2024, a despacho de la señora juez el presente proceso para lo de su cargo.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO **No. 457**
Ejecutivo Mixto de Primera Instancia
Demandante: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados: DIANA MARCELA MENDEZ RIVERA
LADY YURANI OCHOA PENAGOS
RAD. 761094003001- 2008-00072-00 (Fol. 270 - Lib. 16)
Cesión de Crédito – Se niega

Se tiene

En atención al memorial de cesión del crédito que se atiende con sus anexos suscrito entre BANCOOMEVA SA y el PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA se observa lo siguiente.

Obra el en plenario a folio 76 la resolución No. 0501 del 1 de abril de 2011, por medio de la cual en su literal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su literal PRIMERO reza "*Autorizar la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A.- BANCOOMEVA, como cesionario, en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución".*

Se considera

Del estudio de contrato de cesión de crédito, se vislumbra que no se indicaron los números de los pagarés que se pretenden ceder, ya que obra en el plenario dos títulos valores con sus respectivos números objeto del recaudo ejecutivo prendario, y para esta judicatura le es difícil establecer si son las dos obligaciones o es una de estas la que haga parte de dicho contrato, pues tales números son de vital importancia para resolver la pluricitada cesión, guarismos que deben ser idénticos a los plasmados en los títulos, que entre otras cosas están reflejados en el mandamiento de pago.

Por otra parte se ordenará a la parte interesada que una vez cumpla con lo requerido, debe solicitar nuevamente al despacho la cesión de crédito con todos sus anexos en virtud que esta providencia no queda condicionada o sujeta al porte solamente de los números de los pagarés objetos de recaudo ejecutivo prendario.

Lo dicho en precedencia, da lugar a denegar la cesión del crédito, realizada entre las partes ya referidas.

Sin más comentarios, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO.- DENEGAR la cesión del crédito suscrita entre BANCOOMEVA SA y el PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por lo antes considerado.

TERCERO.- ORENASE a la parte interesada que una vez cumpla con lo requerido, debe solicitar nuevamente al despacho la cesión de crédito con todos sus anexos en virtud que esta providencia no queda condicionada o sujeta al porte solamente de los números de los pagarés objetos de recaudo ejecutivo prendario.

TERCERO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165825c9207a3ff62a5ca4de5d5338ac5e58260c4dce3dc38777c250b0fdb136**

Documento generado en 30/04/2024 04:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica